

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2021
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/0758/2021 y anexo de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	18820

Las documentales se recibieron el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, designando delegados y autorizados, así como señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y revocando cualquier otro domicilio que se haya asignado para tales efectos. Asimismo, no ha lugar a acordar favorablemente la solicitud consistente en tener el correo electrónico que menciona como medio de comunicación, dado que la notificación por esa vía no se encuentra regulada en la ley reglamentaria.

Lo anterior con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

¹ De acuerdo con la copia certificada del Acta de Sesión de la Junta Previa de veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, con motivo de la elección de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Cuarta Legislatura y en términos de los artículos 32, párrafo primero, 33, párrafo primero y 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 32. La Mesa Directiva será la responsable de coordinar los trabajos legislativos del pleno, así como de las comisiones y comités del Congreso del Estado. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos. [...].

Artículo 33. La Mesa Directiva se integrará por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, ésta será electa por mayoría calificada de los integrantes del Congreso del Estado, en votación por cédula, durarán en su ejercicio un año legislativo, los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva. [...].

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...].

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 62/2021

de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley reglamentaria.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁶ y artículo noveno⁷ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista

Lo proveyó y firma al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/DVH

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 97990

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:25:03Z / 08/12/2021T17:25:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma	07 82 a7 62 47 37 21 4f e6 d1 69 37 56 80 bd e6 54 2f 6f d8 d2 9c 69 ba f3 78 10 10 42 e6 36 53 94 c4 6c 49 e7 63 f3 59 df 79 26 8e 65 a1 47 49 07 46 0a cb d0 08 06 d7 2d c4 7d c6 0a 95 99 ab 89 27 8d c3 a7 2b 43 7d d1 a5 51 98 1a 8c a5 42 29 42 c5 44 b8 b4 fc 37 96 8f ff 38 99 bc 95 02 ac ff c2 1a 46 fe 53 f4 d3 b4 18 f3 b8 f4 2d 5c 9a 82 52 f0 62 e6 41 62 32 09 4e 8b 42 e5 b7 34 76 4f b9 ab c5 84 f8 6f fe 21 00 9e 1c 18 2c c7 41 f1 57 dc ad 61 2a ab c0 00 8c 20 4b a4 c4 7c 54 b5 6c c7 1d df 1a 5d 21 79 7d 25 d1 b5 72 53 01 8b 5d c7 80 8d 8f dd 7d 68 8a 49 66 c6 62 db 38 f8 66 f7 1a ea b8 d5 86 a8 66 79 b8 9e 97 26 e3 d2 d3 16 1d a1 61 77 0e da 3d f5 18 b7 e2 0c 42 81 83 e2 29 cb f2 4d d1 ec 6a de 59 ed 51 6d 5e 4a 75 7b 33 9a b3 31 a4 16 d8 65 fd 52 d6 61			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:25:03Z / 08/12/2021T17:25:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:25:03Z / 08/12/2021T17:25:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4303057			
	Datos estampillados	19DC8A06DD51F5641788DCF903EA712663F42FCC4213B47E39077FDF6905672E			

[illegible]